

RESOLUCIÓN No. 01515

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0964 del 02 de mayo de 2007 se otorgó a la sociedad **REVISION PLUS CDA S.A.**, identificada con NIT. 900.087.869-1, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz “Clase B”, ubicado en la Avenida Calle 43 No 13 - 47 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- Equipo Analizador de gases; marca OPUS; banco de gases marca SENSORS; Serie No. 016011055.
- Opacímetro marca CAPELEC; modelos 3030; Serie No. 4579.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante radicado No. 2019ER185624 del 14 de agosto de 2019, la sociedad **REVISION PLUS SA EN REORGANIZACION**, con NIT. 900.087.869-1, solicito a esta Entidad incluir a la

RESOLUCIÓN No. 01515

Resolución No. 0964 del 02 de mayo de 2007 la versión y nombre del software utilizados para los equipos certificados, toda vez que dicha información no se evidencia en la misma.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la*

RESOLUCIÓN No. 01515

certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con radicado No. 2019ER185624 del 14 de agosto de 2019, la sociedad **REVISION PLUS SA EN REORGANIZACION** con NIT. 900.087.869-1, solicita la actualización de la Resolución de certificación, así como de sus modificaciones respecto de la versión y nombre del software utilizado para los equipos certificados.

Que una vez verificados los datos recopilados en las visitas realizadas los días 14 y 16 de octubre del 2015, que dieron origen al **Concepto Técnico No. 0013931 de julio del 2020**, y revisados los últimos reportes enviados a esta entidad por parte de la sociedad objeto de este acto administrativo, pudo verificarse por parte de este despacho que los equipos certificados mediante la resolución No. 0964 del 02 de mayo de 2007, operan efectivamente con el software **AIR QUALITY, versión 5.0 de la empresa TECNOINGENIERIA LTDA.**

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 0964 del 02 de mayo de 2007.

RESOLUCIÓN No. 01515

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 0964 del 02 de mayo de 2007, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo solicitado en el Radicado No. 2019ER185624 del 14 de agosto de 2019 y una vez verificado en las visitas técnicas realizadas y en las bases de datos de la Entidad, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **REVISION PLUS S.A. EN REORGANIZACION**, con NIT. 900.087.869-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **REVISIÓN PLUS CDA CHAPINERO**, ubicado en la Calle 43 No. 13 – 47 – Carrera 13 Bis No. 42 A - 09 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, en el sentido de incluir la versión y nombre del software utilizado para los equipos certificados.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la

RESOLUCIÓN No. 01515

Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0964 del 02 de mayo de 2007, otorgada a la sociedad **REVISION PLUS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 900.087.869-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **REVISIÓN PLUS CDA CHAPINERO**, ubicado en la Calle 43 No. 13 – 47 – Carrera 13 Bis No. 42 A - 09 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FERNANDO BRAVO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.187.881, en el entendido de incluir la versión y nombre del software de los equipos certificados, quedando de la siguiente forma:

*“ARTICULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 900.087.869-1, representada legalmente por el señor **FERNANDO BRAVO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.187.881 expedida en Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos y motos), en el establecimiento denominado **REVISIÓN PLUS CDA CHAPINERO**, ubicado en la Calle 43 No. 13 – 47 – Carrera 13 Bis No. 42 A - 09 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS; banco de gases marca: SENSORS, Serie Número: 016011055, con software de aplicación **AIR QUALITY SYSTEM**, versión 5.0, de la firma **TECNOINGENIERIA**.*
- *Opacímetro: Marca CAPELEC, Modelo 3030, Serie No. 4579, con software de aplicación **AIR QUALITY SYSTEM**, versión 5.0, de la firma **TECNOINGENIERIA**.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 0964 del 02 de mayo de 2007, continúan plenamente vigentes.

RESOLUCIÓN No. 01515

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **REVISION PLUS SA EN REORGANIZACION**, con NIT. 900.087.869-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 145 No. 99 A - 13 de la localidad de Suba de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

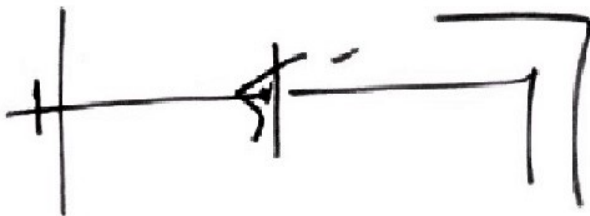
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Exp. SDA-16-2007-502

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 01515

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200328 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/07/2020
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200854 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/07/2020
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------